

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 24/2021

ANTOFAGASTA, 15 DE ABRIL DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N° 497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, **EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SpA**, Rut 76.004.976-K, es titular, entre otros, de los siguientes proyectos “Central Termoeléctrica Angamos”; “Modificación del punto de toma y descarga Central Termoeléctrica Angamos” y “Ampliación planta desalinizadora de agua de mar Central Termoeléctrica Angamos”, calificados ambientalmente mediante RCA N° 290/2007; N° 23/2009 y N° 278/2016 respectivamente.

4° Que, la Resolución Exenta N° 885/2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente instruye normas de carácter general sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental;

5° Que, la Resolución Exenta N° 1610/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente dicta instrucción de carácter general sobre deberes de actualización de Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias, y remisión de antecedentes de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de RCA;

6° Que, con fecha 06 de abril de 2021, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, **EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SpA** reportó la ocurrencia de un incidente ambiental por el “[...] se evidencia en sector pozo de aducción, presencia de especies “Cormorán Yeco”, [...] aproximadamente 41 individuos, atrapados, flotando en una esquina del pozo. [...]. En forma paralela se realiza una inspección visual en la zona aledaña al pozo de aducción, detectando que en la orilla de la playa también se pueden observar aves varadas.”

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SpA RUT 76.004.976-K, domiciliado en Rosario Norte N° 532, Piso 19, Las Condes, Región Metropolitana, la siguiente información:

- a) Medios de verificación de la implementación de las medidas incluidas en su Plan de Prevención de Contingencias y/o Plan de Emergencias.
- b) Registro de los parámetros operacionales de los sistemas de aducción de agua de mar desde las 24 hrs anteriores a la detección de la varazón, es decir desde las 16:30 del 5 de marzo de 2021 hasta las 16:30 del 06 de marzo de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i. Cantidad, profundidad y diámetro nominal de la(s) cañería(s) del (los) Sifón(es) de aducción en mm adjuntando registros que lo acrediten.
 - ii. El caudal de extracción, para cada uno de los sifones, deberá ser informado en m³/hr y m³/s.
 - iii. Descripción del tipo de anti-incrustante y/o otros aditivos que se estén utilizando en el proceso.
 - iv. Nivel de dosificación de anti-incrustante y/o otros aditivos en gr/m³ y gr/h.
- c) Informe que dé cuenta de los resultados de la revisión de cerco perimetral en el sector de entrada del ducto de succión de agua de mar, indicando a lo menos:

- i. Fecha de ejecución de la inspección post incidente y fecha de la última revisión preventiva en caso de existir.
 - ii. Descripción y estado de la estructura (adjuntar registros).
 - iii. Profundidad a la que se encuentra la toma del Sifón
 - iv. Hallazgos identificados.
 - v. Medidas correctivas si corresponde, describiendo el tipo de medida y plazos de implementación.
- d) Copia de cadena de custodia de las muestras tomadas.
- e) Informe de laboratorio con resultados de las muestras obtenidas.
- f) Registro de la implementación de la mallas en la superficie del pozo para evitar un posible ingreso de aves en forma aérea.

SEGUNDO. PLAZOS. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.antofagasta@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización se asocia a la presentación; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 horas.

CUMPLIMIENTO.



TERCERO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

SANDRA CORTÉZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/jdk

Notifíquese por carta certificada:

- Vanni Boggio, Representante Legal Empresa Eléctrica Angamos SpA, Rosario Norte N° 532, Piso 19, Las Condes Región Metropolitana.

C.C.:

- Jenny Tapia, Jefe Depto. Gestión Ambiental, Edinson Bascuñan, Subgerente de Operaciones, Empresa Eléctrica Angamos SpA, Séptima Industrial N° 1100, Mejillones.
- Oficina de Partes, Oficina Regional Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente (INC ID 8196).

